

EL PODER EJECUTIVO EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA[■]

ANGÉLICA DÍAZ DEL CAMPO[■]

Desafortunadamente la nueva Ley de Presupuesto presenta diversos problemas, y reglas que al menos resultan cuestionables, como a continuación se explica, porque creemos que muchos diputados ni siquiera conocen la propuesta de la nueva ley.

Como no se permitió la discusión en las comisiones –pues hace tres años que no funciona la Comisión de Presupuesto–, queremos exponer en este pleno, por qué no estamos de acuerdo en que entre en vigor el artículo primero transitorio, ni estamos de acuerdo en esta nueva ley.

Muchos de ustedes, de todos los partidos, ni siquiera conocen ni han leído la iniciativa, porque apenas el día de hoy se las entregaron y no ha sido ni siquiera analizada, ni la entienden.

El artículo 3^o señala la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Fiscal de la Federación. En el artículo 9 se introduce la figura de los fideicomisos públicos. En el artículo 19 se pretende disponer de los ingresos excedentes, fundamentalmente del petróleo.

-
- Intervención en el debate sobre el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Cámara de Diputados aprobó dicho dictamen con 262 votos en pro, 76 en contra y cuatro abstenciones el 9 de marzo de 2006. El decreto correspondiente se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de marzo de 2006. (Versión estenográfica editada.)
 - Diputada federal por el PRD en la LIX Legislatura (2003-2006). Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En el artículo 21 se mantiene la discrecionalidad del Ejecutivo para decidir los recortes del presupuesto de las dependencias y entidades en los casos de caídas de los ingresos públicos.

En el artículo 31 se introduce una inexplicable fórmula para determinar el precio del barril de petróleo crudo.

En el artículo 42 se regula el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, con lo cual se estará invalidando la potestad concedida al Poder Legislativo por el artículo 70 constitucional para regular el proceso legislativo interno.

El artículo 54 establece los principios del debido ejercicio anual del presupuesto.

En el artículo 55 se rescatan de la Ley de Presupuesto en vigor algunas disposiciones que en la actualidad son letra muerta.

El artículo 58, en su último párrafo, faculta ilimitadamente al Ejecutivo para modificar el Presupuesto de Egresos mediante la realización de adecuaciones presupuestarias, con la única obligación de reportar en los informes trimestrales cuando la adecuación exceda de cinco por ciento del presupuesto total de un ramo o de una entidad.

El artículo 80 pretende legitimar la existencia de donativos a organizaciones privadas al establecer su regulación sin conceder algunos elementos mínimos e indispensables para transparentar el otorgamiento de donativos y asegurar su otorgamiento a verdaderas organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo omite establecer algunas reglas elementales para los beneficiarios de los donativos, tales como la existencia de un programa institucional donde se planteen las metas y acciones en la materia, y la obligación de publicar el programa en el *Diario Oficial de la Federación*.

Se conserva la amplísima discrecionalidad del Ejecutivo para incurrir en adeudos de ejercicios fiscales anteriores y se omite establecer regulaciones en materia de reconducción presupuestaria.

Todo esto se debe a que, antes de terminar su mandato, el señor presidente quiere que todo se regule, para que no tenga que ser juzgado por la Cámara de Diputados y obviamente le quita facultades a este poder de la Unión.